



CIRCULAR NO. 13/2018

Toluca de Lerdo, México, a 09 de mayo de 2018.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE MODIFICA EL DIVERSO DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

I. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. Por acta número 40, del veinticinco de septiembre de dos mil dos, el Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política local, 63 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con motivo de las necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, ordenó la creación del Departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México.

III. En ese entonces, el Departamento de Peritos se integraba además del personal administrativo designado para ello, de ocho peritos. Para el año, dos mil diez, la ahora, Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, cerró con sesenta y ocho peritos oficiales.

IV. Por acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura estableció el mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección respectiva, lo que se dio a conocer a través de la circular número 08/2013 del treinta de abril de dos mil trece.

En dicho Acuerdo, también se precisó lo conducente al apoyo de instituciones especializadas y la contratación de peritos externos, a través de la propia Dirección de Peritos.

De igual forma, se determinó que la Dirección de Peritos publicaría semestralmente en el Boletín Judicial y la página de internet institucional, el listado de las materias de peritos oficiales y de aquéllas en las que podría contratarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

V. En términos de la fracción II, del artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Dirección de Peritos contará con aquéllos que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades y el presupuesto destinado al efecto.

A la fecha, las necesidades de los servicios periciales en los órganos jurisdiccionales se han encaminado, en el ámbito familiar con la asignación de peritos en trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina legal, genética, toxicología, psicología infantil, pediatría, Neuropediatría, neurología, odontología, traumatología, ortopedia, oftalmología, otorrinolaringología, ginecología, neumología, informática, audio y video, cardiología, fotografía, medicina interna, nutrición, reumatología, cirugía general, cirugía plástica, geriatría, traductor alemán traductor francés, traductor italiano, traductor inglés, traductor polaco, urología, angiología, endocrinología, fonética, medicina física, poligrafía, alergología, antropología, cirugía pediátrica, nefrología, patología, proctología, audiometría, cirugía gástrica, gastroenterología, neonatología, neuropsicología, química forense, telecomunicaciones, terapia ocupacional, sociología; y en materia civil a traductor inglés, siniestros y seguridad industrial, agronomía, economista, infraestructura, ingeniería mecánica, topografía, ingeniería ambiental, calculo actuarial, joyería y mecánica de sueldos.

En ese sentido, el número de peritos oficiales aumentó a ciento dieciséis, sumado a la contratación externa de servicios periciales que representan el doble de peritos judiciales; además de que la solicitud de los órganos jurisdiccionales sobre la designación de peritos se ha incrementado a 26807 anualmente, cifra que de acuerdo a las peticiones actuales se estima puede incrementar considerablemente.

VI. Lo anterior, ha generado que el mecanismo para la asignación de peritos resulte a la fecha insuficiente, por lo que es necesario establecer un nuevo procedimiento, el cual, respetando las disposiciones legales, resulte funcional para la asignación de peritos.

VII. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, del Poder Judicial del Estado de México, dentro de los ideales de justicia, establece, entre otros retos, el desarrollar un nuevo modelo de servicios periciales.

VIII. La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, es la responsable de apoyar a los órganos jurisdiccionales en la tarea de la administración de justicia, en lo relativo a la designación y notificación de peritos.

IX. A efecto de generar un nuevo sistema, se parte de que el número de asignación de peritos oficiales es mayormente significativo en las materias familiar, civil y mercantil, pues representa el 90%, mientras que la materia penal sólo comprende el 10%; y de entre los primeros, la materia familiar absorbe un 70 %, aproximadamente, del total de los dictámenes.

Es preciso señalar, que en materia familiar los artículos 1.251 del Código Procesal Civil y 4.228 del Código Civil, obligan a designar perito oficial únicamente en las áreas de trabajo social y psicología, siempre que se vaya a determinar algún aspecto relacionado con la custodia de los menores o la patria potestad de los mismos.

Los artículos 1.316 del Código Procesal Civil y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos oficiales o del Tribunal únicamente intervendrán en los casos de rebeldía de la parte demandada cuando no se haya apersonado a juicio o como terceros en discordia. Aunado a lo anterior, el artículo 1.226 del primero de los ordenamientos legales en cita, dispone que cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promuevan, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

X. Así, si bien existe obligación del Juez de nombrar perito tercero en discordia y en rebeldía de la parte demandada, las partes también son responsables de los gastos que por éstos trámites se generen, y deben de pagar una cuota de recuperación que en todo caso puede ser materia de indemnización en la condena en costas, misma que se definirá con aprobación del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, y 63 fracción XVI de la Ley Orgánica de la misma Institución.

XI. Respecto a la materia mercantil, de conformidad con los artículos 1255 y 1410 del Código de Comercio, corresponde a las partes pagar en igual proporción los honorarios del perito tercero en discordia, para lo cual, previa convocatoria publicada en la Gaceta de Gobierno y Boletín Judicial, la Dirección de Peritos, con aprobación del Consejo de la Judicatura, establecerá las bases para conformar la lista de peritos auxiliares externos del Poder Judicial del Estado de México, respecto de las materias que se requieran para que los órganos jurisdiccionales puedan designarlos directamente, en el que habrá de considerarse el acuerdo del Consejo del veintiséis de junio de dos mil quince, contemplado en la circular 27/2015.

XII. Por lo tanto, conforme al presupuesto de egresos, este Órgano Colegiado considera necesario enfocar por el momento, la capacidad de atención de los más de cien peritos al ámbito familiar en las materias de psicología y trabajo social; al ámbito civil, en grafoscopia, arquitectura, ingeniería y topografía. En tanto que en la materia penal, se dará atención en medicina, psiquiatría, psicología y trabajo social, para los asuntos en los que deba verificarse la inimputabilidad de una persona atendiendo en todo momento a lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de fortalecer la asistencia técnica de peritos de esta Institución al constituir las materias de mayor recurrencia.

En lo relativo a la materia mercantil, para la designación de perito tercero en discordia, deberá atenderse a la lista de peritos que para tal efecto publique la Dirección de Peritos con aprobación del Consejo, sin perjuicio de lo determinado en la circular 27/2015, del veintiséis de junio de dos mil quince.

XIII. Los tribunales y los jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las Instituciones de Enseñanza Superior del Estado o bien de los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo que puedan desempeñar el cargo de perito y que designen éstas, tal como lo prevé el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

XIV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, determinará, discrecionalmente, los casos en los que facilitará los apoyos a segmentos socialmente desprotegidos (grupos poblacionales vulnerables). Para tal efecto, establecerá los casos así como los requisitos en los que, de acuerdo al presupuesto, se exente del pago de la prueba pericial, sin que ello pueda considerarse una obligación a cargo del Poder Judicial del Estado de México, dado que constituye, propiamente, una facultad.

XV. Por todo lo anterior, se establecen los lineamientos que en adelante regirán para la solicitud, asignación y actuación de peritos, y se establece en diverso acuerdo las materias en las que contará con peritos oficiales.

XVI. Este nuevo sistema de designación de peritos, se ve fortalecido por el uso de las tecnologías de la información, y la determinación de las materias en las que se contará con peritos oficiales, que obedece a las necesidades de los órganos jurisdiccionales y a la política en materia de gasto sugerido por la Dirección General de Finanzas y Planeación de esta Institución.

XVII. En consecuencia, con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96, y 170 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las materias en las que el Poder Judicial contará con perito oficial son: trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina, grafoscopia, arquitectura, ingeniería y topografía.

SEGUNDO. Se emiten los lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial, a través de medios electrónicos.

TERCERO. Para fines de los citados lineamientos, el perito deberá acudir a la Dirección de Tecnologías de Información a solicitar su correo electrónico institucional, a efecto de realizar los trámites subsecuentes e inherentes al cargo; para el caso que aún no lo haya hecho, deberá tramitar su firma electrónica ante dicha Dirección.

CUARTO. Toda comunicación, petición, promoción o escrito que provenga de algún correo institucional será atribuible al perito, Unidad, o Dependencia que lo remita.

QUINTO. El Poder Judicial cubrirá, por ser de interés social y común, el costo de las pruebas periciales en psicología y trabajo social que decreten los jueces conforme a lo dispuesto en los artículos 1.251 del Código de Procedimientos Civiles, y 4.228 del Código Civil.

SEXTO. En lo relativo a la materia mercantil, para la designación de perito tercero en discordia, deberá atenderse a la lista de peritos que para tal efecto publique la Dirección de Peritos con aprobación del Consejo, sin perjuicio de lo determinado en la circular 5/2016, del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Todo lo no previsto en los lineamientos que se expiden será resuelto por el Consejo de la Judicatura, siempre que no implique una cuestión jurisdiccional.

OCTAVO. Queda sin efecto el acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil trece, dado a conocer a través de la circular número 08/2013, de la misma fecha, y las demás disposiciones de carácter administrativo que contravengan o se opongan a los presentes lineamientos.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Facultad del Consejo

Artículo 1. El Consejo determinará las materias sobre las que existirán peritos oficiales.

Publicación de lista de peritos

Artículo 2. Queda obligada la Dirección de Peritos a publicar semestralmente en el boletín judicial, la lista de peritos oficiales respectiva.

Objeto de los lineamientos

Artículo 3. El objeto de estos lineamientos es establecer el procedimiento de solicitud y asignación de peritos oficiales, aceptación y protesta del cargo conferido, así como de rendición de dictámenes, por medios electrónicos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Los presentes lineamientos son de carácter general y obligatorio para los órganos jurisdiccionales, que tengan acceso al expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA, Dirección de Peritos, y Peritos oficiales.

Obligatoriedad del uso de medios electrónicos

Artículo 5. Los Juzgados que cuenten con el expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA, deberán realizar la solicitud de asignación de perito mediante el mismo.

Responsable del registro y vigilancia de las asignaciones de perito

Artículo 6. Corresponde a la Dirección de Peritos la función del registro y vigilancia de las asignaciones de perito.

Definiciones

Artículo 7. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. **Dirección:** Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia.
- III. **Perito oficial:** Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia perteneciente al Poder Judicial del Estado de México, que cuente con un nombramiento expedido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, y se encuentre adscrito a la Dirección de Peritos.
- IV. **Expediente electrónico:** Sistema electrónico que permite contar con la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.
- V. **Correo electrónico institucional:** Servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- VI. **Sistema de gestión judicial penal (SIGEJUPE):** Sistema que permite sistematizar las actividades en materia penal de atención al público, oficialía de partes, turno de promociones y asuntos, agenda de las salas de audiencias, las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y el ministerio público y otros intervinientes, las comunicaciones internas del personal administrativo, expediente digital y el almacenamiento de las grabaciones de las audiencias, entre otros.
- VII. **Sistema de gestión penal de adolescentes (SIGEPEA):** Sistema de Gestión Penal Especializado en Adolescentes que permite sistematizar las actividades de atención al público, oficialía de partes, turno de promociones y asuntos, agenda de las salas de audiencias, las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales especializados en justicia para adolescentes y el ministerio público y otros intervinientes, las comunicaciones internas del personal administrativo, expediente digital y el almacenamiento de las grabaciones de las audiencias, entre otros.

Notificación a peritos

Artículo 8. Toda notificación al perito oficial asignado, deberá realizarse a través del correo electrónico institucional.

Uso obligatorio de la agenda

Artículo 9. El perito asignado estará obligado a calendarizar sus actuaciones dentro del modo de agenda del expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA.

Habilitación del expediente electrónico

Artículo 10. Hecha que sea la designación de perito, tendrá acceso a las actuaciones electrónicas.

Rendido el dictamen pericial, se cancelará al perito el acceso para consultar el expediente electrónico, para tal efecto el órgano jurisdiccional dejará constancia de ello en el expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA.

Facultad discrecional para brindar apoyo

Artículo 11. El Consejo de la Judicatura, tiene la facultad discrecional de brindar apoyo a grupos vulnerables y segmentos socialmente desprotegidos. En tal circunstancia, establecerá los requisitos para que, de acuerdo con el presupuesto, se exente de los gastos que genere la prueba pericial.

**CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD DE PERITOS**

Procedimiento para solicitar perito oficial

Artículo 12. La solicitud se registrará a través del expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA, capturando los datos que requiera el sistema electrónico; una vez hecho, se pulsará la opción "Solicitud de Peritos", lo que generará, en automático, un folio con los datos del perito asignado. En caso necesario, podrá apoyarse del personal de la Dirección de Peritos, mediante llamada telefónica.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE PERITO

Asignación de peritos oficiales

Artículo 13. Cuando exista perito de la materia sobre la que se pide el dictamen se realizará la asignación de la plantilla de peritos oficiales.

Para el caso de no contar con perito en la materia requerida, la Dirección de Peritos a la par del órgano jurisdiccional, realizarán las gestiones necesarias para buscar el apoyo de Instituciones Académicas o Gubernamentales, así como del sector privado.

Procedimiento para la asignación de perito oficial

Artículo 14. La asignación de perito oficial se realizará de forma aleatoria y automática a través del sistema contenido en el expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA, que distribuirá equitativamente la carga de trabajo entre los peritos de la misma materia.

De la asignación de perito oficial cuando no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA.

Artículo 15. En los juzgados en los que no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA, la designación se hará mediante llamada telefónica o a través del correo electrónico institucional de la Dirección de Peritos.

De la notificación del perito

Artículo 16. La asignación realizada se comunicará al perito oficial a través del correo institucional así como del sistema de peritos. La recepción del correo electrónico y en el sistema surtirá efectos de notificación al perito conforme a la ley de la materia.

Cambio de perito

Artículo 17. Cuando el titular del órgano jurisdiccional ordene el cambio o cancelación de la asignación de perito lo hará del conocimiento de la Dirección de Peritos para que ésta modifique el estatus en el sistema electrónico respectivo.

De requerirse nueva designación se procederá en términos del artículo 12 y siguientes de estos lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO

De la aceptación y protesta

Artículo 18. Tratándose de peritos oficiales no será necesaria la aceptación y protesta del cargo, salvo que expresamente lo determine así la ley o el órgano jurisdiccional.

Protesta de cargo

Artículo 19. Cuando el perito asignado deba aceptar y protestar el cargo conferido, o bien, hacer cualquier otra petición al órgano jurisdiccional, podrá hacerlo inmediatamente mediante el sistema del expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA.

CAPÍTULO V DEL DICTAMEN PERICIAL

Rendición del dictamen pericial

Artículo 20. El perito oficial podrá rendir su dictamen mediante promoción a través del expediente electrónico, SIGEJUPE o SIGEPEA.

Presencia virtual del perito

Artículo 21. Cuando en determinada actuación se requiera de la presencia del perito, podrá explicar el dictamen mediante videoconferencia, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables a la materia.

El Consejo determinará, con base en el presupuesto y a las necesidades del servicio, los espacios que contarán, con personal y equipo tecnológico necesario para el desahogo de las videoconferencias, sin perjuicio de que los órganos jurisdiccionales puedan valerse de medios electrónicos conforme con la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI DEL COSTO DE LA PRUEBA PERICIAL

Costo de la prueba

Artículo 22. Los gastos que se originen serán cubiertos por el actor o el demandado, según corresponda, sin perjuicio de lo que en su oportunidad se resuelva en condena en costas.

Fuera de los casos en que el Consejo haya determinado, en un acuerdo general cubrir el costo de la prueba pericial con cargo al presupuesto del Poder Judicial, la intervención de un perito oficial, generará una cuota de recuperación, la cual será establecida conforme al arancel que al efecto autorice el Consejo, para los peritos externos.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades

Artículo 23. El incumplimiento de los presentes lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERITOS EXTERNOS

Perito externo

Artículo 24. Cuando no existan peritos oficiales en alguna materia o conocimiento específico, la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, propondrá al Juez, perito externo de la Administración de Justicia.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Requisitos para fungir como perito externo.

Artículo 25. Para ser perito, además de los requisitos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 172, se requiere:

- I. Ser de notoria honradez; conducta ética.
- II. No tener antecedentes penales por delitos dolosos
- III. Tener conocimiento en la ciencia o arte sobre la que vaya a versar la peritación;
- IV. Pertener preferentemente, cuando sea perito auxiliar externo, a cualquiera de los Colegios o asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos acreditando su certificación; y
- V. En caso de que el perito auxiliar externo no sea colegiado, deberá comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos, capacitación recibida o experiencia profesional en la materia.

Documentos complementarios

Artículo 26. Aquellas personas que deseen fungir como peritos ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Peritos, dentro del plazo señalado en la convocatoria que al efecto se publique anualmente y conforme a los lineamientos que en la misma se señalen, acompañando a dicha solicitud:

- a) Dos fotografías tamaño credencial
- b) Acta de nacimiento
- c) Título profesional, constancia de estudios o documentos que acrediten su conocimiento sobre la materia.
- d) Cedula profesional, para aquellas personas que así lo exija la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la referida Secretaría;
- e) Curriculum Vitae
- f) Carta de residencia
- g) Dos cartas de recomendación
- h) En su caso, acreditar con constancia o documento idóneo, pertenecer a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas del Estado de México, así como su certificación; y,
- i) Los demás que sean necesarios o considere pertinentes la Dirección de Peritos y el Consejo de la Judicatura.

Revisión de documentos

Artículo 27. La Dirección de Peritos, tendrá en todo momento la facultad de entrevistarse con los solicitantes; requerirles la documentación e información que consideren necesarias; corroborar la información proporcionada en caso de estimarlo necesario, así como valorar los documentos presentados con la cooperación de instituciones públicas que cuenten con la capacidad para ello. Asimismo, examinará si el solicitante cumple con los requisitos señalados por este reglamento.

De la lista de Peritos Externos

Artículo 28. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en los artículos que anteceden, se propondrá al Consejo de la Judicatura para su inclusión en la lista de personas que puedan fungir como Peritos Externos, la cual se mandará publicar en el Boletín Judicial.

La Dirección de Peritos llevará en una ficha técnica el registro de los peritos externos así como de los peritos oficiales, el cual dará a conocer a los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

**CAPITULO IX
DEL ARANCEL**

Arancel.

Artículo 29. Los peritos de las diferentes especialidades que presten sus servicios como auxiliares externos de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

- I. En dictámenes relacionados con valuación

RANGO DEL VALOR COMERCIAL		UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	1,000,000	16	30
1,000,001	2,000,000	31	45
2,000,001	3,000,000	46	60
3,000,001	4,000,000	61	75
4,000,001	5,000,000	76	90
5,000,001	6,000,000	91	105
6,000,001	EN ADELANTE	106	120

- II. En los dictámenes en grafoscopia, dactiloscopia, y en general en cualquier otra técnica, de 20 a 80 unidades de medida de actualización, cantidad que se determinará tomando en cuenta la naturaleza así como la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.

- III. Tratándose de traducciones, por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones de lenguas indígenas o idioma extranjero, hasta 5 unidades de medida de actualización; y por traducción de cualquier documento, 2 unidades de medida de actualización, por cuartilla.

Casos especiales.

Artículo 30. En casos especiales o cuando no exista valor económico concreto del objeto o acto materia del examen del perito, el Juez con apoyo en la Dirección de Peritos, regulará los honorarios de acuerdo a la naturaleza del negocio, importancia y dificultad del peritaje.

De igual manera, cuando el perito tercero en discordia participe en una reconstrucción judicial de hechos, o bien, el perito deba trasladarse a un lugar determinado, se regulará además de los honorarios, los viáticos que correspondan, tomando en consideración los gastos necesarios para su traslado al lugar donde se verificará la diligencia.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Tratándose de dictámenes en toxicología y genética, se estará al presupuesto que al efecto proporcione el perito o el laboratorio correspondiente.

Actualización de peritaje.

Artículo 31. En caso de actualización de peritaje, se cubrirá hasta el cuarenta por ciento de su costo.

Pago de honorarios

Artículo 32. El pago de los honorarios de los peritos designados por el Juez, serán garantizados y cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel señalado en estos lineamientos, por mitad o igualdad de proporción; sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

Fijación de los honorarios

Artículo 33. El órgano jurisdiccional dará a conocer a las partes mediante el acuerdo respectivo, el monto de los honorarios del perito externo, los cuales se fijarán en términos de éstos lineamientos.

Exhibición de Honorarios

Artículo 34. Fijados los honorarios conforme a los artículos que anteceden, el juez requerirá a la parte que solicitó la prueba, para que en un término de tres días los exhiba.

El importe de los honorarios se entregará al perito, hasta después de que rinda su dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° En cumplimiento a los lineamientos, se previene al perito oficial para que acuda a la Dirección de Tecnologías de Información a solicitar su correo electrónico institucional a efecto de realizar los trámites subsecuentes e inherentes al cargo.

Artículo 2°. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, determinará discrecionalmente los casos en los que facilitará los apoyos a segmentos socialmente desprotegidos (grupos poblacionales vulnerables).

Artículo 3°. El acuerdo y los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 4°. Publíquese el acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

